

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CUIDADOS EN CASA UNIDOS DE CALIFORNIA (“CUHW”)

MISION

Para poder formar una estructura fuerte y democrática en la cual se pueda organizar y unir a los trabajadores de cuidados en casa de California, el sindicato de los trabajadores de cuidados en casa unidos de California (en lo subsiguiente “CUHW,” por sus siglas en ingles) esta dedicado a proteger el programa de cuidados en casa, los proveedores de cuidados en casa quienes hacen este programa sostenedor de vida, y a las miles de personas de tercer edad y personas viviendo con incapacidades que dependen en el programa de cuidado en casa para sus necesidades mas básicas de cada día.

ARTICULO I – NOMBRE

El nombre de esta organización será el Sindicato de Trabajadores de Cuidados en Casa Unidos de California SEIU/AFSCME Local 4034 (“CUHW,” por sus siglas en inglés).

ARTICULO II – JURISDICCION

CUHW tendrá jurisdicción exclusiva sobre todos los trabajadores de cuidados en casa de IHSS en los siguientes condados de California: Imperial, Shasta, Humboldt, Tehama, Lake, Tulare, Kings, Nevada, Del Norte, Siskiyou, Glenn, Plumas, Trinity, Colusa, Inyo, Sierra, Lassen, Modoc, Alpine, Madera, Mariposa, Mono, Sutter, y Tuolumne.

En el condado de Butte, CUHW tendrá jurisdicción exclusiva de los Proveedores Individuales.

CUHW también tendrá jurisdicción sobre otros dichos trabajadores de cuidados en casa como sea determinado y aprobado por los dos Sindicatos Internacionales—AFSCME y SEIU.

ARTICULO III – AFILIACIONES

Este Sindicato Local será afiliado con el Sindicato Internacional de la Federación Americana de Empleados Estatales, Municipales y del Condado (AFSCME, por sus siglas en inglés) como el Local 4034 y con el Sindicato Internacional de Empleados de Servicios (SEIU, por sus siglas en inglés) como el Local 4034, el AFL-CIO y cualquier afiliación requerida por la Federación de Change to Win.

ARTICULO IV – CARTA DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA MEMBRESIA

Sección (1) Elegibilidad

Cualquier proveedor de cuidados en casa empleado bajo la jurisdicción de este Sindicato Local será elegible para la membresía de acuerdo con esta Constitución.

CUHW no discriminará basado en opinión política, raza, identidad de género, color, creencia, estatus de ciudadanía, nacionalidad, discapacidad, estado civil, edad, religión, ascendencia, afiliación, sexo u orientación sexual.

Sección (2) Derechos de los Miembros

Los miembros tendrán los siguientes derechos:

El derecho de ser representado en asuntos de contrato y de empleo como se provee en el contrato y en la Constitución y Estatutos de CUHW.

El derecho de que se escuchen y se respeten sus opiniones. El derecho de ser informado sobre actividades del Sindicato, de ser educado sobre valores y conocimientos acerca del Sindicato.

El derecho de elegir líderes del Sindicato en una forma justa y democrática. El derecho de ser un candidato para un puesto, sujeto solamente a los requisitos constitucionalmente especificados, los cuales serán aplicados uniformemente.

El derecho a un sindicato que funcione en cumplimiento total con el código de ética de CUHW como lo establece por el Consejo Ejecutivo de CUHW.

El derecho a una contabilidad completa de los fondos del sindicato y a la administración apropiada de los recursos del sindicato.

El derecho de participar en los procesos de toma de decisiones del sindicato, mediante la discusión y el voto, y a tener la información pertinente necesaria para la ejecución de ese derecho.

El derecho de participar en los esfuerzos de negociación del sindicato y de aprobar los contratos del sindicato.

El derecho de que las inquietudes de los miembros sean resueltas de una manera justa y expedita.

El derecho de todos los miembros con membresía al corriente a ser delegados para las convenciones Internacionales de SEIU y AFSCME de acuerdo con los procedimientos de los Sindicatos Internacionales.

Sección (3) Responsabilidades de los Miembros

Los Miembros tendrán las siguientes responsabilidades:

La responsabilidad de ayudar a construir comités de administración-labor más fuertes y efectivos para apoyar el potencial organizativo de los miembros, de ayudar a construir una voz política para la gente trabajadora y para luchar por nuestros compañeros de trabajo y por todos los trabajadores.

La responsabilidad de ser informados sobre el gobierno interno del Sindicato y de participar en la conducción de asuntos del Sindicato.

La responsabilidad de tratar a todos los trabajadores y miembros de una forma justa.

La responsabilidad de ofrecer críticas constructivas al Sindicato.

ARTICULO V MEMBRESIA

Sección (1) No Discriminación

CUHW no discriminará basándose en opinión política, raza, creencia, color, religión, sexo, expresión de genero, orientación sexual, nacionalidad, estatus de ciudadanía, estado civil, ascendencia, edad o discapacidad.

Sección (2) Membresía Dual

Todos los miembros de CUHW serán miembros completos de SEIU y AFSCME.

Sección (3) Miembros Activos

a) Miembro Activo A

1. Un proveedor de cuidados en casa de IHSS empleado en un condado en el cual este Sindicato Local es reconocido como el agente negociador para los asuntos relacionados con salarios, horas, y otros términos y condiciones de empleo.

b) Miembro Activo B

2. Un actual personal de CUHW que es un antiguo proveedor de cuidados de casa de IHSS con un mínimo de un (1) año de

experiencia continua dentro de los últimos cinco (5) años que sea miembro con membresía al corriente.

Para ser considerado un miembro activo (miembro con membresía al corriente) tendrán que estar cumpliendo con sus obligaciones de las cuotas de membresía a fecha. Los miembros activos (A y B) tendrán derechos completos de votación y son elegibles para postularse para un puesto o servir un puesto.

Sección (4) Miembros Asociados

Los miembros asociados son personas que no están trabajando bajo un acuerdo colectivo de negociación pero que eligen pagar la cuota de membresía asociada y serán elegibles para el estatus de Membresía Asociada en CUHW. Los miembros asociados no tendrán el derecho de votar o servir en un puesto de CUHW.

Sección (5) Miembros Jubilados

La Membresía para personas jubiladas estará disponible para las personas que son miembros del Sindicato Local por los menos diez (10) años, que han llegado a la edad de 65 años, y que se han jubilado de su empleo dentro de la jurisdicción del Sindicato Local. Los miembros jubilados no tendrán el derecho de votar o postular su candidatura para un puesto ni de ocupar un puesto en el sindicato y no se les requerirá que paguen cuotas para mantener su estatus de jubilados.

Sección (6) Miembros Honorarios

La Membresía Honoraria puede ser concedida a aquellas personas que de otra forma no sería elegibles para la membresía que el Consejo Ejecutivo determine que merecen el estatus en los términos que sean determinados por el Consejo Ejecutivo. Los miembros honorarios no tendrán voto y no se postularán para un puesto ni servirán un puesto dentro del sindicato y no se les requerirá que paguen cuotas para mantener su membresía honoraria.

Sección (7) Solicitud de Membresía

La solicitud de membresía será hecha en una tarjeta/solicitud estándar de CUHW, la cual incluye una autorización de pago de cuotas.

Cualquier persona que desee convertirse en un miembro de CUHW debe llenar la tarjeta/solicitud completa y verdaderamente y firmar con su nombre completo.

Sección (8) Permiso Fuera de Trabajo

Después de que una aplicación sea aprobada, el permiso fuera de trabajo se le permitirá a un miembro proveedor que esta recibiendo compensación de trabajo o de compensación por incapacidad o que ha tomado tiempo fuera de trabajo como un proveedor para obtener entrenamiento especial dentro de su misma posición de trabajo. El permiso fuera de trabajo se le otorgara a un miembro del cual su consumidor ha fallecido, si el consumidor pierde todos los servicios o elegibilidad o si esta en una institución y el cual esta esperando por un nuevo consumidor o por el regreso de su consumidor anterior.

Un miembro que aplique por permiso fuera del trabajo se le solicitara que provea la información y documentación que sea requerida por el sindicato. El permiso fuera de trabajo será otorgado por un periodo inicial de 6 meces durante dicho periodo, el miembro será elegible para votar y para postularse y servir un puesto. Cuando el primer permiso fuera del trabajo de un miembro este por vencerse o se haya vencido, podrá ser aprobado por los siguientes 6 meces con la autorización de la mesa ejecutiva basado en el mismo criterio antes mencionado para los permisos fuera de trabajo.

No se le otorgara permiso para ausentarse del trabajo a ningún miembro el cual haya completado un permiso fuera del trabajo dentro de los 24 meses previos. Si el miembro regresa a trabajar como proveedor antes de concluir el periodo por el cual el permiso fuera del trabajo ha sido aprobado, tal ausencia se considerara haber sido completado cuando el miembro regrese a trabajar como proveedor. Las cuotas para miembros con un permiso fuera de trabajo serán reducidas sustancialmente.

Durante el permiso inicial para estar fuera de trabajo los primeros seis meses, tal miembro retendrá todos los derecho de membresía, incluyendo el derecho de votar y servir en algún puesto.

Durante el periodo adicional de seis meses de permiso para estar fuera de trabajo, el miembro retendrá todos los derechos de membresía excepto de votar y servir en algún puesto.

ARTICULO VI OFICIALES EJECUTIVOS Y CONSEJO EJECUTIVO

Sección (1) Oficiales

Los oficiales de esta organización serán el presidente, vicepresidente, secretario, y tesorero quienes serán los Oficiales Ejecutivos de este Sindicato Local y servirán en el Consejo Ejecutivo de este Sindicato y serán elegidos de la membresía durante la elección regular cada tres (3) años exceptuando como sea dispuesto en esta constitución.

Sección (2) Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo es el cuerpo gobernante del Sindicato Local, sujeto a la membresía. Los ejecutivos elegidos por cada condado servirán como miembros de la mesa ejecutiva por virtud de su elección a un puesto de elección del condado. El Consejo Ejecutivo será elegido cada 3 años excepto como sea dispuesto en esta constitución and sera elaborado de la siguiente manera:

- a) Cada condado tendrá el derecho de elegir a un (1) miembro del consejo ejecutivo
- b) Por cada 1,000 miembros, cada condado tendrá el derecho de elegir a un (1) miembro adicional del consejo ejecutivo.
- c) el presidente, vicepresidente, secretario, y tesorero, serán miembros votantes del consejo ejecutivo.

Sección (3) Participación de Consejo

Habrá una persona seleccionada por cada uno de los Sindicatos Internacionales de SEIU y AFSCME que servirán como consejero participante para el Consejo Ejecutivo. Ellos no tendrán voto.

ARTICULO VII DEBERES DE LOS OFICIALES Y DEL CONSEJO EJECUTIVO

Sección (1) Presidente:

Será el deber del Presidente del Sindicato Local el:

- a) Representar al Sindicato ante todos los oficiales, mesas, comités, departamentos, comisiones y otros cuerpos gubernamentales.
- b) Servir como el vocero principal en eventos que promuevan los objetivos de CUHW de organizar, acciones políticas, e participación de los miembros y de la comunidad.
- c) Presentar el programa de CUHW a la membresía.
- d) Representar al sindicato en reuniones de la federación laboral y en conferencias
- e) Como oficial que preside a CUHW, dirige todas las reuniones del consejo ejecutivo y convenciones de la membresía.
- f) Actuar como el primer delegado en las convenciones de SEIU y AFSCME en cumplimiento de los procedimientos de elección de delegados de las Convenciones de ambos Sindicatos Internacionales
- g) Actuar como un oficial ex-oficio en todos los comités del Sindicato
- h) Reportar al menos cada tres meses al Consejo Ejecutivo y a los miembros con su membresía al corriente con respecto al progreso y el estatus del Sindicato referente a las acciones oficiales de su presidente

- i) Además, con el director ejecutivo el tesorero mantendrá informado a los demás oficiales, y miembros del consejo ejecutivo, y a la membresía conforme los desarrollos significantes que afecten a CUHW y a su membresía y, en unión con el director ejecutivo, establecerá los procedimientos diseñados para asegurar la información adecuada concernientes a los acontecimientos y asuntos en CUHW sean comunicados a los líderes de CUHW
- j) Firmar toda la correspondencia que notifique a los Sindicatos Internacionales de AFSCME y SEIU por escrito cuando una negociación colectiva y los memorándums hayan sido completados junto con el número de empleados cubiertos y con la expiración del contrato
- k) Será una de las personas autorizadas para firmar cheques y para co-firmar contratos
- l) Nombrar a todos los comités actuales y todos los comités especiales de CUHW, sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo de CUHW.

Sección (2) Vicepresidente

Será el deber del Vicepresidente del Sindicato el:

- a) Presidir todas las reuniones y desempeñar todos los deberes del Presidente en la ausencia del mismo o en caso que el Presidente no pueda servir
- b) Ayudar al Presidente en el trabajo del puesto del Presidente o en otros deberes que se le asignen
- c) Será una de las personas autorizadas para firmar cheques y para co-firmar contratos

Sección (3) Tesorero

Será el deber del Tesorero el:

- a) Recibir y mantener un record de todo el dinero del Sindicato
- b) Depositar todo el dinero que se reciba en el nombre del Sindicato en un banco o bancos asegurados por FDIC y seleccionados por el Consejo Ejecutivo, y el dinero que sea depositado sólo será retraído por cheque firmado por dos de cualquiera de las siguientes personas: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero o el Director Ejecutivo.
- c) Prepara cheques para los propósitos que se requieren en la constitución o autorizados por la convención o por el Consejo Ejecutivo.
- d) Preparar y presentar el reporte mensual a la membresía de los Sindicatos Internacionales de SEIU y AFSCME como lo requieren las constituciones de ambos Sindicatos Internacionales.

- e) Preparar cheques para ser presentados a SEIU y a AFSCME en pago de impuestos per cápita y dichos pagos serán hechos a tiempo de acuerdo con las constituciones de SEIU y AFSCME.
- f) Mantener un record exacto de los recibos y desembolsos del sindicato y presentar trimestralmente un reporte operativo de las transacciones financieras al Consejo Ejecutivo del periodo de tiempo previo. Por lo menos trimestralmente, cada publicación del boletín del Sindicato contendrá un reporte operativo de las transacciones financieras del Sindicato desde el que se reporte en el publicación anterior.
- g) Actuar como el guardián de todas las propiedades financieras del Sindicato
- h) Dar un bono de obligación por la cantidad que el Consejo Ejecutivo determine para los gastos de CUHW y mediante los Sindicatos Internacionales.
- i) Supervisar que todos los reportes financieros requeridos por los Sindicatos Internacionales sean presentados de acuerdo con sus respectivas constituciones.
- j) Supervisar que se conduzca una auditoria anual de los reportes financieros del Sindicato por un Contador Público Certificado Independiente seleccionado por el Consejo Ejecutivo

Sección (4) Secretario

Será el deber del Secretario del Sindicato el:

- a) Mantener un record de los procedimientos de todas la reuniones del Consejo Ejecutivo y convenciones de los miembros
- b) Notificar a los Sindicatos Internacionales de SEIU y AFSCME de todas las personas elegidas para puestos dentro de un periodo de quince (15) días después de la certificación de los resultados de las elecciones del Consejo Ejecutivo
- c) Revisar y mantener un record de toda la correspondencia oficial de CUHW, excepto que el Consejo Ejecutivo le dirija de otra manera.
- d) Actuar como el guardián de todas las propiedades no financieras de CUHW
- e) Postular avisos de todas las reuniones y convenciones

Sección (5) Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo del Sindicato Local será el cuerpo gobernante del Sindicato Local excepto cuando las convenciones del Sindicato están en sesión. Todos los asuntos que afecten las políticas, metas y medios de lograr los propósitos de CUHW que no estén específicamente estipulados en las constituciones o mediante una acción de la convención en una reunión regular o especial serán decididos por el Consejo Ejecutivo.

Serán los deberes del Consejo Ejecutivo el:

- a) Establecer las metas y el programa estratégico para cumplir esas metas de acuerdo con la Misión y Constitución de CUHW
- b) Aprobar y autorizar un presupuesto anual y monitoreará las finanzas de CUHW
- c) Establecer una política por escrito para proveer compensación para los oficiales y Miembros del Consejo Ejecutivo incluyendo exclusivamente ingresos perdidos y gastos incurridos como resultado directo de conducir asuntos del sindicato.
- d) Ratificar y aprobar cualquier gasto que no haya sido cubierto en el presupuesto aprobado como sea necesario para promover las metas y objetivos legítimos de CUHW.
- e) Contratar, despedir, y evaluar al Director Ejecutivo de acuerdo con el contrato del Sindicato Local con el Director Ejecutivo. En ausencia del Director Ejecutivo o en caso que el Director Ejecutivo no pueda desempeñar su puesto, el Consejo Ejecutivo tendrá la autoridad de nombrar a un miembro del personal existente de CUHW como el Director Ejecutivo Temporal.
- f) Para la transacción de sus asuntos, el Consejo Ejecutivo se reunirá cada tres meses, o tras la convocatoria del Presidente o de la mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo. Entre las reuniones programadas del Consejo Ejecutivo, cuando el Presidente lo considere necesario, el Secretario tomará la votación del Consejo Ejecutivo, y dicha acción y voto serán hechos por carta, fax, teléfono, o cualquier otro medio de comunicación apropiado. Dichas acciones que tomen el voto de la mayoría del Consejo Ejecutivo constituirá una acción oficial del Consejo Ejecutivo.
- g) La mayoría de los puestos ocupados en el Consejo Ejecutivo constituirá un quórum. Las decisiones del Consejo Ejecutivo se decidirá por la mayoría de aquellos miembros votantes y presentes.
- h) Las acciones del Consejo Ejecutivo, los reportes financieros y un reporte del Presidente sobre las actividades del Sindicato se publicarán por lo menos cada tres meses en la publicación del Sindicato Local, en la página de Internet del Sindicato Local, o por cualquier otro método de comunicación de la membresía.

Sección (5) Puestos Vacantes

En caso de un puesto vacantes de los oficiales u otros Miembros del Consejo Ejecutivo, la vacante será llena por un voto secreto de la mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo. Cualquier miembro del Consejo Ejecutivo puede hacer una nominación de un miembro con membresía al corriente que llene los criterios de elegibilidad. Las vacantes del Consejo Ejecutivo serán llenas no más tarde de los 30 días después de que la vacante ocurra.

ARTICULO VIII DIRECTOR EJECUTIVO

Un Director Ejecutivo será establecido como el jefe oficial administrativo de CUHW y será contratado tendrá una posición de tiempo completo contratado por el Consejo Ejecutivo electo.

Los deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Dirigir el programa de CUHW incluyendo el trabajo de organizar, acciones políticas, participación de los miembros, participación de la comunidad, e innovar.
- b) Desarrollar procedimientos que estén relacionados con los asuntos cotidianos para facilitar la implementación de los programas y metas del sindicato de CUHW
- c) Al operar dentro del presupuesto aprobado, él o ella tendrá la autoridad única para administrar a su personal, incluyendo emplear, establecer compensaciones, evaluar, o disciplinar/despedir y dirigir las actividades de dicho personal como sea necesario para la administración eficiente de CUHW.
- d) Preparar un presupuesto anual y reportes mensuales en conjunto con el tesorero y se los presentará al Consejo Ejecutivo para su aprobación.
- e) Reportar puntualmente al Consejo Ejecutivo cualquier desviación seria de 10% o más de una sección del presupuesto aprobado por el Consejo, y dicha desviación será sujeta a la aprobación del Consejo Ejecutivo.
- f) Reportar por lo menos cada tres meses sobre las actividades del Sindicato Local al Consejo Ejecutivo.
- g) Él/ella será una de las personas autorizadas para firmar cheques con la aprobación de dos de los siguientes oficiales: y dirección del presidente, vicepresidente, o tesorero.
- h) Supervisar las negociaciones y ser una de las firmas de los acuerdos de negociación colectiva. Esta autoridad no puede ser delegada.
- i) Participará, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, en servicios técnicos y profesionales, incluyendo asesoría legal y auditorías independientes, como sea requerido.
- j) Servir como un miembro sin voto en todos los Comités del Sindicato.
- k) A nombre de CUHW recibir toda la comunicación oficial y correspondencia
- l) Servir como un miembro sin voto del Consejo Ejecutivo
- m) Desempeñar otros deberes que requiera el Consejo Ejecutivo.

ARTICULO IX LOCALES DE CONDADO

Sección (1)

Cada condado cubierto por un acuerdo de negociación colectiva será considerado como un local de este sindicato local. En cualquier caso donde un acuerdo de negociación colectiva cubre a los proveedores de más de un condado, cada condado será determinado como un local separado, y se les requerirá a todos los condados cubiertos por un acuerdo

de negociación colectiva multi-condado que coordinen sus actividades de negociación colectiva.

Sección (2)

Cada local elegirá a un presidente de condado, a un vicepresidente de condado, a un tesorero, a un secretario de condado y uno (1) miembros del consejo ejecutivo del condado quienes constituirán el consejo ejecutivo del condado; a menos que el condado provea, por un voto de su membresía, que se elijan a miembros adicionales del consejo.

Sección (3)

Una porción de la cantidad de dinero de cuotas que se recoja será dedicado para actividades del condado. El Consejo Ejecutivo determinará una política de distribución de dichos fondos.

Sección (4)

El consejo ejecutivo de cada local seleccionará a sus delegados para los consejos de labor o para otras organizaciones que tengan jurisdicción en sus respectivos condados.

Sección (5)

El consejo ejecutivo de cada condado puede adoptar tales reglas que sean necesarias para gobernar su funcionamiento si dichas reglas no son inconsistentes con esta Constitución o con las Constituciones de los sindicatos internacionales de SEIU o AFSCME.

Sección (6)

Cada proveedor de IHSS que sea miembro de este Sindicato será un miembro de un local, excepto como se provee de otra forma en esta constitución.

ARTICLE X DEBERES DE LOS OFICIALES DE CONDADO Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Sección (1) Presidente del Condado

El presidente del condado:

- a) Deberá ha a presidir todas las reuniones de la membresía de su local y del consejo ejecutivo del local y reportará sobre acciones al Consejo Ejecutivo de CUHW

- b) será un miembro de todos los comités del local
- c) Firmará todas las peticiones para los fondos de actividades del local
- d) Nombrará a todos los comités activos y a todos los comités especiales del local, sujeto a la aprobación del consejo ejecutivo del local.
- e) Reportará por lo menos cada tres meses a los miembros con membresía al corriente sobre el progreso y el estatus del local y sobre las acciones oficiales del presidente.

Sección (2) Vicepresidente del Condado

El vicepresidente del condado:

- a) Ayudará al presidente en el trabajo que el puesto de presidente requiere
- b) Presidirá todas las reuniones y desempeñará todos los deberes del presidente en la ausencia del mismo o en caso de que el presidente no pueda cumplir con sus obligaciones.
- c) Tras la aprobación del consejo ejecutivo del local, estará autorizado a ser persona co-firmante para las peticiones de fondos en lugar del presidente o del secretario del local.

Sección (3) Tesorero del Condado

El tesorero del condado:

- a) Preparará y firmará peticiones para la concesión de fondos para los propósitos que se requieren en la constitución o que están autorizados por la membresía del local o del consejo ejecutivo del local.
- b) Mantendrá un record exacto de los recibos y de los desembolsos y cada tres meses presentará un reporte operacional de las transacciones financieras del local del periodo previo al consejo ejecutivo del local.
- c) Actuará como un custodio de todas las propiedades financieras del local
- d) Se asegurará que cualquier reporte financiero requerido por esta Constitución o por el Consejo Ejecutivo de CUHW sea apropiadamente presentado y que sea presentado a tiempo
- e) desempeñará otros deberes que el consejo ejecutivo del local requiera

Sección (4) Secretario del Condado

El Secretario del condado:

- a) Mantendrá un record de los procedimientos de todas la reuniones de la membresía y de todas las reuniones de la mesa ejecutiva del condado
- b) Actuará como el custodio de todas las propiedades no financieras de local del condado
- c) Desempeñará otros deberes que el consejo ejecutivo del local considere necesario

Sección (5) Consejo Ejecutivo del Condado

El consejo ejecutivo del condado se reunirá no menos que una vez cada tres meses en la hora y lugar que los miembros del Consejo Ejecutivo del condado acuerden. Las reuniones especiales del consejo ejecutivo del condado pueden ser convocadas por el presidente del condado o por la mayoría de los miembros del consejo ejecutivo del condado. El Presidente Internacional de SEIU o de AFSCME también puede convocar una reunión del consejo ejecutivo del condado.

Se hará un reporte de todas las acciones del consejo ejecutivo del condado para la membresía de cada condado durante la siguiente reunión.

Una mayoría del consejo ejecutivo del condado será requerida para formar un quórum.

Sección (6) Puestos Vacantes

En el evento de una vacante en los puestos de oficiales del local de CUHW o de los miembros del Consejo Ejecutivo del condado, la vacante será llenada por voto secreto de la mayoría de los miembros del consejo ejecutivo del condado. Cualquier miembro del condado puede hacer una nominación de un miembro con membresía al corriente que llene los requisitos de elegibilidad. Se tendrán que llenar las vacantes para el consejo ejecutivo del condado no más tarde que 30 días después que la vacante ocurra.

ARTICLE XI ELECCIONES

Sección (1) Término de un Puesto

Los términos de un puesto de todos los Oficiales Ejecutivos, de los miembros del Consejo Ejecutivo y de los oficiales del local y de los miembros del consejo ejecutivo del local serán de tres años.

Sección (2) Comité de Elección

El Presidente de CUHW, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, nombrará a un Comité de Elecciones. Los miembros del comité nombrarán a un presidente del Comité de Elecciones. Ningún miembro del Comité de Elecciones puede ser un candidato para el puesto ni un miembro del consejo ejecutivo.

Los deberes del Comité de Elecciones son los siguientes:

- Validar la elegibilidad de los nominados
- Actuar como el juez inicial en todos los asuntos que surjan de los procedimientos de la elección
- Tabular los resultados de las elecciones
- Certificar los resultados de las elecciones

- Cualquier otro deber que sea necesario y apropiado para la conducción adecuada de las elecciones de CUHW

Sección (3) Elegibilidad para las Elecciones que se lleven a cabo después de la Primera Elección en el 2009

Oficiales Ejecutivos:

Un miembro que sea elegible para ser nominado y para servir como un Oficial del local o un miembro del Consejo Ejecutivo deber ser un miembro con membresía al corriente por los menos dos (2) años consecutivos.

Oficiales Locales:

Un miembro que sea elegible para ser nominado y a servir como oficial local o como miembro del consejo ejecutivo del local debe ser un miembro con membresía al corriente por un (1) año.

Sección (3) Nominaciones

Cualquier miembro elegible con membresía al corriente puede nominarse a si mismo o ser nominado por otro miembro.

Todos los candidatos elegibles que acepten la nominación tienen el derecho de presentar una declaración de candidato, que no tenga más de 500 palabras, no más tarde de cinco (5) días después de la apertura de las nominaciones. Las declaraciones de candidato serán enviadas por correo a cada miembro con la información de la elección.

Ningún miembro será candidato para más de un puesto de un local o de un condado al mismo tiempo.

Sección (4) Procedimientos de elección

La elección de Oficiales Ejecutivos y de los miembros del Local será conducida por una elección por correo en el mes de octubre.

El aviso de las elecciones incluirán los oficiales que serán elegidos, los candidatos nominados, los procedimientos de elección, una línea de tiempo de la elección y otras reglas que determine el Comité de elección.

En caso que un miembro que este nominado para un puesto no tenga un oponente, dicho miembro será declarado electo.

Las personas electas comenzarán su término el 1 de noviembre, o tan pronto como los resultados de la elección sean certificados.

Sección (5) Delegados para la Convención Internacional

Los delegados de CUHW para las Convenciones Internacionales de SEIU y AFSCME serán electos de acuerdo con los procedimientos de cada sindicato internacional.

ARTICULO XII REUNIONES

Sección (1) Reuniones del Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes en el lugar y horas que se le de a conocer a la membresía. Las reuniones se llevaran a cabo en una hora y fecha consistente como lo establezca el Consejo Ejecutivo.

Reuniones Especiales:

Las reuniones especiales del Consejo Ejecutivo pueden ser convocadas por el Presidente o por la mayoría de los miembros actuales del consejo. El Presidente Internacional o un representante autorizado del Presidente Internacional también puede convocar una reunión especial.

Quórum:

La mayoría de los puestos ocupados en el Consejo Ejecutivo formarán un quórum.

Procedimientos de las Reuniones:

El Presidente desarrolla una agenda antes de cada reunión. Se le distribuirá una copia de la agenda y de los documentos pertinentes con la notificación de la reunión a los miembros del Consejo Ejecutivo electrónicamente o por otros medios.

Asistencia:

Todos los miembros del Consejo Ejecutivo harán todo esfuerzo para asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo.

La inasistencia a una reunión del Consejo Ejecutivo será considerada no autorizada a menos que se haya dado una notificación previa al Presidente y al Secretario. Toda notificación será hecha por escrito, por comunicación electrónica, o por una llamada telefónica directa. En caso que cualquiera de los miembros del Consejo Ejecutivo tenga tres (3) faltas injustificadas a las reuniones el puesto de dicho miembro será declarado vacante por el Presidente sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Sección (2) Reuniones de la Membresía del Local

Los miembros de cada condado se reunirán por lo menos cada tres meses en la hora y lugar que determine el Presidente del Condado.

Las reuniones especiales de un local pueden ser convocadas por el presidente de CUHW, el Consejo Ejecutivo, el presidente del local, el consejo ejecutivo del local o por una petición presentada por el presidente del local y firmada por un treinta por ciento (30%) de los miembros del condado. Las reuniones especiales de un local también pueden ser convocadas por los Presidentes Internacionales de SEIU y AFSCME.

Cada local adoptará reglas para la conducción de sus reuniones que no sean inconsistentes con esta Constitución, incluyendo las reglas que requieren que las reuniones del local se lleven a cabo en diferentes lugares dentro del área geográfica designada para maximizar la participación de la membresía y, en la medida de lo posible, proveerle a todos los miembros del local la oportunidad razonable de asistir a dichas reuniones.

ARTICULO XIII CONVENCION

Sección (1)

Excepto que se proporcionado de otra manera en esta Constitución, toda el poder absoluto, y autoridad y soberanía del Sindicato será otorgado en la Convención regular y especial del Sindicato.

Sección (2)

La Convención regular de este Sindicato se llevará a cabo entre el 1 de marzo y el 30 de abril cada tres años comenzando en el 2012 en el lugar determinado por el Consejo Ejecutivo del Sindicato.

Sección (3)

Convenciones especiales de este sindicato pueden ser convocadas por el presidente de CUHW o por el voto mayoritario del Consejo Ejecutivo de CUHW. Una tercera parte de los locales de CUHW representando por lo menos una tercera parte de la membresía puede en cualquier momento pedir una Convención especial presentando una petición al Presidente de CUHW; dicha petición debe describir el propósito de la convención y proponer una fecha. Las convenciones especiales también pueden ser convocadas por los Presidentes Internacionales o por un representante autorizado de los Presidentes Internacionales.

Sección (4)

Al menos noventa días previos a de cada Convención regular y por lo menos antes de treinta días antes de cada Convención especial, el secretario de CUHW enviará a cada local una copia del llamado a la Convención, acompañada con el número apropiado de formas de credencial.

Sección (5)

Las formas de credencial apropiadamente ejecutadas y firmadas, junto con una forma de Certificación de Delegados de un Local que designen a un presidente de la delegación del local si el local decide elegir a dos o más delegados, deben ser mataselladas y enviadas a la oficina de CUHW no más tarde de veinte días antes de la apertura de la Convención. Cualquier delegado cuya credencial sea matasellada después de veinte días antes de la Convención será considerado irregular y no será incluido en el reporte inicial del comité de credenciales.

Sección (6)

Un quórum para la transacción de negocios en una Convención regular o especial consistirá de delegados representantes no menos que un tercio de los locales que tengan por lo menos una tercera parte de la membresía.

ARTICULO XIV REPRESENTACION EN LA CONVENCION

Sección (1)

Los locales tendrán derecho de tener delegados en las siguientes bases:

Número de Proveedores	Delegados
1-50	3
51-100	4
101-300	5
301-500	6
501-700	7
701-1,000	8
1,001-1,500	9
1,501-2,100	10
2,101-2,800	11
2,801-3,600	12
3,601-4,500	13

4,501-5,500	14
5,501-7,000	15
7,001-10,000	16

Para la finalidad de determinar la representación de un local y la fuerza de voto en las convenciones, personas que paguen cuota de parte justa o de agencia no serán contados como miembros. Los locales también pueden elegir a un delegado alterno por cada delegado.

Sección (2)

Sin importar el número de delegados, los locales tienen derechos de votar en las bases de un voto por los votos cada miembro en la lista de asistencia a la Convención antes que la misma se lleve a cabo. Una petición de un voto de lista de asistencia requiere el apoyo de un tercio de los delegados acreditados.

Sección (3)

Los locales con derechos de más de un delegado pueden enviar menos que su límite de delegados, y los delegados presentes pueden presentar el voto del local entero en las bases de un voto por cada miembro en todos los votos registrados antes de la Convención. El número de votos serán divididos equitativamente entre los delegados, con cualquier voto restante para ser presentado por el presidente de la delegación que haya designado el local. No se permitirá ningún voto fraccional.

Sección (4)

Las bases de representación en cualquier Convención de CUHW será el número promedio de miembros cuyas cuotas hayan sido pagadas a CUHW por cada local afiliado durante el periodo de doce meses finalizando con el cuarto mes completo antes de la apertura de la Convención. En el caso de cualquier local organizado o afiliado después del periodo de doce meses, las bases de representación será el número promedio de miembros cuyas cuotas hayan sido pagadas por los miembros del local .

Sección (5)

Los oficiales debidamente elegidos y los miembros del Consejo Ejecutivo de CUHW que no hayan sido elegidos como delegados representando a su local tendrán de cualquier forma los derechos y privilegios de un delegado, excepto el derecho de votar. Ningún empleado regular de CUHW que no sea un proveedor será elegible para ser electo o para servir como delegado en ninguna Convención regular o especial del Sindicato.

Sección (6)

Para ser acreditados, los delegados deben estar en el piso cuando los votos se tomen, y no se permite voto por Proxy. Todos los asuntos se decidirán por mayoría de voto de los delegados votantes acreditados excepto que se provea específicamente de otra forma en esta Constitución.

Sección (7)

Todos los delegados en una Convención regular o especial del Sindicato serán elegidos de acuerdo con las elecciones de SEIU/AFSCME. Los delegados deben tener su membresía al corriente en su local y los nombres de dichos delegados estarán certificados por los oficiales apropiados de los locales ante el Secretario de CUHW.

Sección (8)

Facilidades de traducción serán proveídas en todas las convenciones en todos los idiomas que el Consejo Ejecutivo determine apropiado y necesario.

ARTICULO XV

Fianza

Todos los oficiales de los Trabajadores de Cuidado en Casa Unidos de California (CUHW, por sus siglas en inglés) y los empleados que administren fondos de CUHW tendrán una fianza en la cantidad y forma requerida por los estatutos aplicables que están determinado por los Sindicatos Internacionales. La fianza será obtenida inmediatamente tras la toma del puesto oficial o de empleo. La prima de la fianza será pagada por CUHW.

ARTICULO XVI

DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los oficiales le entregarán a sus respectivos sucesores toda la propiedad que esté en su posesión que pertenezca al Sindicato al final de su término. Todos los fondos y la propiedad de este Sindicato serán puestos en fideicomiso para el beneficio de los miembros, para ser usada de acuerdo con la dirección del Consejo Ejecutivo o de la membresía.

El título de toda la propiedad, fondos y otros bienes de este Sindicato serán en todas ocasiones otorgados a este Sindicato para el uso conjunto de la membresía general del Sindicato, pero tener membresía en esta organización no le otorgará a ningún miembro ningún derecho de propiedad separable, título o interés sobre los fondos, propiedad o cualquier otro bien de este Sindicato que ahora le pertenezca al Sindicato o que sea adquirido en lo sucesivo, y por medio de la presente cada miembro expresamente

renuncia a cualquier derecho, título o interés sobre la propiedad de este Sindicato, incluyendo los fondos de este Sindicato.

Los fondos o la propiedad de este Sindicato no serán divididos entre los miembros sino que permanecerán intactos para el uso de este Sindicato para sus propósitos legales y legítimos mientras este Sindicato exista.

ARTICULO XVII ENMIENDAS

Sección (1)

Esta constitución puede ser enmendada, editada, o de otra forma cambiada por un voto mayoritario de los miembros con membresía al corriente por medio de un voto por correo. Una enmienda propuesta deber ser presentada por escrito ante el Secretario de CUHW quien transmitirá dicha propuesta al Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo revisará y hará una recomendación a la membresía sobre cualquier propuesta para enmendar esta constitución. Dentro de un periodo de 30 días después de dicha reunión del Comité Ejecutivo, una copia por escrito de dicha enmienda propuesta y la recomendación del Consejo Ejecutivo será enviada por correo a cada miembro con una boleta para votación. La fecha límite para regresar la boleta de votación será no menos de 20 días después de la fecha en la que el paquete de la enmienda fue enviado.

Cualquier miembro puede proponer una enmienda. Para que la enmienda sea considerada, debe ser aprobada por un voto mayoritario del Consejo Ejecutivo del Local antes de ser presentada al Consejo Ejecutivo.

En todos los casos, la aprobación de una enmienda constitucional requerirá por lo menos 2/3 de los votantes.

Los Presidentes de los Sindicatos Internacionales de SEIU y AFSCME deben aprobar cualquier enmienda a esta constitución.

Sección (2)

La constitución de CUHW en todo momento estará en cumplimiento con, y subordinada a, la Constitución y Estatutos Internacionales de SEIU y AFSCME.

ARTICULO XVIII DISOLUCION

Este Sindicato Local no puede disolver, separar, o desafiliar mientras hayan siete (7) miembros que tengan una opinión discrepante. En caso de una secesión, disolución, o desafiliación, todas las propiedades, fondos, y bienes, reales y personales, de este

Sindicato Local se convertirán en la propiedad de los Sindicatos Locales. Este Sindicato Local no distribuirá sus fondos, bienes o propiedades individualmente entre la membresía bajo ninguna circunstancia.

APENDICE

ELECCIONES

Términos de Elecciones

a) Elecciones de 2009

Las primeras elecciones de CUHW se llevarán a cabo en octubre de 2009. Los oficiales electos tomarán su puesto el 1 de noviembre de 2009, y servirán hasta el 31 de agosto de 2012.

Elegibilidad

a) Elecciones de 2009

Un miembro será elegible a ser nominado y para servir como un oficial electo del Consejo Ejecutivo si él/ella ha sido un miembro de CUHW con membresía continuamente al corriente por lo menos 1 mes inmediatamente antes del periodo de nominación y ha pagado las cuotas completas que se requiere de todos los miembros activos del Sindicato Local.

Si un miembro es parte de una unidad de negociación colectiva que ha ratificado un contrato dentro de este periodo, él/ ella será elegible para postular su candidatura o servir un puesto.